



Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXI Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.

José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para reformar la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con el objeto legal de **prohibir que los legisladores potosinos reciban por el ejercicio de su función como representantes populares bonos, sobresueldos, apoyos, o partidas adicionales a su dieta.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de San Luis Potosí tiene 48 atribuciones establecidas en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado. De forma general, se pueden englobar como sus principales funciones: la de representar a la ciudadanía; legislar a favor del interés público; controlar el adecuado ejercicio de los recursos públicos; tener una relación política con los otros poderes para efectos del buen funcionamiento orgánico del Estado; y guardar y hacer guardar nuestro marco normativo vigente.

Para que los diputados locales puedan cumplir de forma adecuada con las atribuciones que les encomienda el Texto Fundamental, pero también con las propias expectativas de sus electores, cuentan con un presupuesto que ellos mismos proponen y aprueban en los términos de la fracción X del dispositivo arriba citado.

Son los propios legisladores quienes tienen la posibilidad de determinar los emolumentos que recibirán por el desempeño de sus funciones no teniendo mayor limitante que la establecida en la fracción segunda del artículo 133 que a la letra señala:

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado en el presupuesto correspondiente;

En virtud de lo anterior, en el apartado de Transparencia del portal del Congreso del estado se informa que conforme al tabulador de remuneraciones correspondiente al mes de febrero que los legisladores locales perciben una dieta de 95,257.44 pesos. Cantidad a la que se deben descontar los impuestos correspondientes.

Al respecto, debe mencionarse que si bien para muchas personas que en nuestro estado tienen ingresos exigüos esa cantidad puede parecer muy alta, en términos del cúmulo de responsabilidades que se les confieren y para evitar colocar a nuestros representantes populares en una condición de vulnerabilidad ante otros poderes formales o fácticos, es una cantidad bastante razonable e incluso apenas suficiente.

El principal problema de las percepciones de nuestros legisladores locales, y su respectivo y muy conocido reclamo ciudadano, es que adicionalmente a la dieta, mensualmente se les entregan apoyos financieros cuyo propósito y respectiva comprobación es habitualmente sujeto de señalamientos y duras observaciones por parte de la opinión pública.

El fondo del asunto, es que si bien no se puede generalizar, algunos diputados estiman que esas partidas son complementos a su remuneración y se cae entonces en el supuesto de tener que comprobar el ejercicio de un recurso que no necesariamente se utilizó bajo los parámetros exigibles para su expedición.

Nuestra hipótesis es que en algún momento, por querer evitar el costo político de asumir ante la ciudadanía que las dietas de los legisladores eran más altas de lo que se suponía, se construyó todo un sistema de gastos adicionales a la dieta que con el paso del tiempo, han comprobado con suficiencia que mantener este esquema de simulación que si bien no puede acreditarse plenamente como ilegal, es mucho más costoso políticamente para los legisladores y gravoso para la confianza ciudadana en sus representantes.

En la semana en que se presenta esta iniciativa, un grupo de legisladores de distintos partidos ha anunciado su interés y disposición para terminar con las partidas excedentes que reciben mensualmente. Eso es sin duda una buena señal y genera en muchos ciudadanos la expectativa de que por fin una Legislatura acreditará en los hechos que es capaz de asumir como bandera una de las más sentidas demandas sociales.

Los diputados deben recibir una dieta suficiente que les permita desempeñar su función de forma adecuada y al mismo tiempo prohibirse que reciban cualquier apoyo económico adicional. Así, si los legisladores quieren contratar asesores personales, distintos a los que les puede asignar la institución; apoyar con dinero las gestorías que les promueven los ciudadanos; o ejercer gastos de representación, ello ocurriría con cargo a sus propios ingresos, lo que daría a esas acciones un genuino valor y corrección ética. No como en la actualidad ocurre, dado que los recursos que se les otorgan mensualmente y que se supone deberían dirigirse a los propósitos descritos, solo deben comprobarse mediante la exhibición de un documento fiscal, pero no existe certeza de que efectivamente se eroguen en cumplimiento de sus fines.

Esta es una gran oportunidad para analizar con mucha responsabilidad cuál debería ser el monto de la dieta de los legisladores locales. Una cantidad que deberá ser autorizada por los diputados en la aprobación de su presupuesto del próximo año y cuyo monto les permita percibir ingresos decorosos y al mismo tiempo desempeñarse con profesionalismo.

Terminar con la simulación de la entrega de cantidades adicionales a la dieta, que para efectos prácticos es el salario de los diputados, le dará credibilidad al trabajo legislativo y evitará que los representantes populares deban entrar en esquemas de comprobación que muy pocos creen y que en nada abonan a mejorar la credibilidad institucional, y mucho menos la rendición de cuentas en el Poder Legislativo.

Legislar en esta materia le permitirá al Congreso aclarar y transparentar los recursos que perciben sus integrantes, siempre bajo la premisa de terminar de una vez y para siempre con las partidas de apoyo legislativo; apoyo de gestoría; apoyo a la fracción parlamentaria; apoyo para gastos de comisión; apoyo del comité de gestoría y quejas; gastos médicos menores; y apoyo para gasolina.

Bienvenida la voluntad de los legisladores que han externado su compromiso con la eliminación de estas partidas que son fuente permanente de señalamiento y crítica. Las condiciones están dadas para dar este importante paso en la vida institucional del Poder Legislativo en San Luis Potosí.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se reforma la fracción IV del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Capítulo V De las Atribuciones para Asuntos Internos

ARTÍCULO 19. Las atribuciones del Congreso del Estado en relación con sus asuntos internos son:

- I. Nombrar al Oficial Mayor; al Coordinador General de Servicios Parlamentarios; al Contralor Interno; al Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas; y al Coordinador de Finanzas, y removerlos conforme a lo dispuesto en el Reglamento;

- II. Coordinarse por conducto de la Comisión de Vigilancia, con la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley de la materia;
- III. Nombrar y remover a los empleados del Congreso del Estado;
- IV. Elaborar su presupuesto de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, remitiéndolo al Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, asimismo, administrarlo y ejercerlo en forma autónoma en los términos que disponga la ley. **En el caso de los diputados, queda prohibido recibir bonos, sobresueldos, apoyos, o cualquier tipo de partida adicional a su dieta por el ejercicio de su función como representantes populares;**
- V. Designar antes de la clausura de cada periodo ordinario de sesiones, a la Diputación Permanente que funcionará en el receso del Congreso del Estado, y
- VI. Las demás que establezca el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino.

0002444